



- 1 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

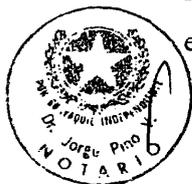
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INTERMACHALA

S.A.-----

CUANTIA: US\$400,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de Febrero del dos mil once, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) la compañía **EMPRESALUD S.A.**, representada por el señor **JOSÉ RAFAEL GUEVARA AGUIRRE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Doctor en Medicina, en su calidad de Gerente General, según consta del nombramiento que se agrega a este instrumento público; y, b) la compañía **INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S.A.**, representada por el señor **JORGE EDUARDO MACÍAS LOOR**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Doctor en Medicina, en su calidad de Gerente General, según consta del nombramiento que se agrega a este instrumento público.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados el primero en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad, y el último en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que



dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:**-----

Autorice e incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:-----

**CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento: a) Empresalud S.A., por la interpuesta persona de su Gerente General y representante legal, Doctor José Rafael Guevara Aguirre; y, b) International Laboratories Services Interlab S.A., por la interpuesta persona de su Gerente General y representante legal, Doctor Jorge Eduardo Macías Looor.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL.-** El estatuto social de Intermachala S.A. será el siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Se denominará **INTERMACHALA S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** Tendrá por objeto, por cuenta propia y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Explotación de clínicas y sanatorios en todas sus formas; por tanto podrá instalar y explotar establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas, de reposo, dará atención a enfermos y/o internado. b) Establecerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionan directamente con el arte de curar. c) Instalará laboratorios, pudiendo dedicarse a la compraventa, fabricación, representación, distribución, importación y exportación de instrumentos para el mismo, para lo cual utilizará aparatos de





- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



alta tecnología y precisión, incluso instrumentos computarizados.

d) Propenderá por todos los medios necesarios a realizar estudios de investigaciones científicas y tecnológicas, que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica, a cuyo efecto podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, reuniones, cursos y conferencias.

e) Importación, exportación, consignación, compraventa de aparatos e instrumentos ortopédicos, películas radiográficas, ftopolaroid, líquido de revelado, equipo de rayos X y ultrasonido, gelatinas para ultrasonido, medios de contraste radiográficos, entre otras.

f) Realizará exámenes ecográficos, entre ellas: radiografías abdominales, pelvianas, obstétricos, de tiroides, cerebros de recién nacido, biopsias dirigidas por punción, exámenes radiográficos simples o contrastados en todo el cuerpo, etcétera.

g) Ejercerá representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios de firmas que actúen en la distribución de los bienes mencionados en líneas anteriores. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social.

**ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración será de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO Y SUCURSAL.-** El domicilio principal será el cantón Guayaquil, y tendrá una sucursal en el cantón Machala; sin perjuicio de establecer otras sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

**ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado será



de Ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$800,000.00). El capital suscrito será de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000.00), dividido en cuatrocientas mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- NUMERACIÓN.-** Las acciones estarán numeradas del cero uno a la cuatrocientos mil, inclusive, y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE ACCIONES-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, el accionista podrá pedir la anulación del título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.- VOTO.-** Cada acción será indivisible y dará derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada dará derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también sus traspasos de dominio, pignoración, entre otros actos. **ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONES LIBERADAS Y NO LIBERADAS.-** No se emitirá títulos definitivos de acciones mientras no estén





- 3 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- NO PAGO DE ACCIONES.-** Según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno corresponderá a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración la ejecutará el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Directorio y el Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA ORDINARIA.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria, efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.-** La junta se reunirá



extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General, del Presidente Ejecutivo o del Directorio o por iniciativa o pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Para constituir quórum en una junta general, se requerirá -si se trata de primera convocatoria- la concurrencia de un número de accionistas que represente -por lo menos- la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que se instalará con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- APODERADOS.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder, poder general o especial, legalmente otorgado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PUNTOS A TRATAR EN JUNTAS ORDINARIAS.-** En las juntas generales ordinarias, luego de verificarse el quórum de instalación, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente





- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



Ejecutivo, y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse -si fuere necesario- un Presidente o un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PUNTOS A TRATARSE.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria o las sesiones del Directorio, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos, los que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General o del Directorio serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión, y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- INTEGRACIÓN.-** Estará integrado por cinco vocales principales elegidos por la Junta General de Accionistas, los que contarán con sus respectivos suplentes, éstos últimos serán convocados solo en caso de falta o ausencia del Vocal Principal por el Presidente Ejecutivo, por el Gerente General o por el Presidente del Directorio. **CONVOCATORIA Y QUÓRUM.-** El Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el



Presidente del Directorio podrá convocar a sesión del Directorio, ya sea por su decisión o a pedido de tres Vocales Principales. La convocatoria podrá hacerse por comunicación escrita, telegrama, correo electrónico, télex o fax, con ocho días de anticipación, por lo menos al día de la sesión. Las sesiones del Directorio se celebrarán para conocer los asuntos puntualizados en la convocatoria, en la misma se hará saber el lugar, día, hora y puntos a tratarse. El Directorio se podrá reunir en cualquier lugar del Ecuador donde fuere convocado. La resolución que no constare en la convocatoria será nula, a menos que se encuentren presentes en la sesión la totalidad de los Vocales Principales y por unanimidad expresaren su voluntad de conocer y resolver sobre los puntos del orden del día.

**QUÓRUM.-** Se considerará válidamente constituido para sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de -por lo menos- tres de sus miembros, salvo lo determinado en líneas anteriores, pues en tal caso se reunirá con la totalidad de sus miembros, para tratar cualquier asunto. **PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Presidirá las sesiones el Presidente Ejecutivo, de secretario actuará el Gerente General, en caso de falta o ausencia de éstos se designará a cualquier persona en calidad de Ad - Hoc. Si actuare de Secretario uno de los integrantes del Directorio conservarán sus derechos de voz y voto.

**COMPETENCIA.-** Corresponde a este órgano de la sociedad:

- a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Gerente por un período de cinco años, y removerlos si fuere necesario; podrán ser reelegidos y no necesariamente serán accionistas;
- b) Controlar y vigilar que se cumplan las





- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



disposiciones de la Ley, de este Estatuto y de las resoluciones de la Junta General; y, d) Autorizar la enajenación, gravamen o transferencia de dominio de los bienes inmuebles. **SESIONES Y RESOLUCIONES.-** Cada integrante tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los vocales presentes, en el caso de no existir mayoría sobre un determinado punto se volverá a tomar votación sobre lo mismo, de persistir el empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir a cinco Vocales principales, con sus respectivos suplentes, del Directorio, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus



funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital; f) Acordar la disolución antes del plazo señalado o prorrogar el plazo de duración de la sociedad, de conformidad con la Ley; g) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; h) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por el presente Estatuto o reglamentos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**

Serán atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y del Directorio; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial; c) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios sociales, ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; f) Supervigilar la contabilidad, archivo, correspondencia y buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; h) Demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**





- 6 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



**DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios sociales, ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo, correspondencia y buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto. **ARTÍCULO**

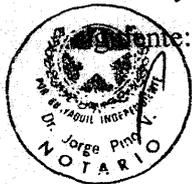
**TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE.-** La sucursal del cantón Machala será representada y administrada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, salvo que el Directorio decida que pueda también ser administrada por un Gerente, quien, respecto de la sucursal, tendrá las atribuciones y deberes que siguen: a) Celebrar toda clase de actos y contratos, hasta el monto o cuantía que le fije el Directorio; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar fondos, bajo su responsabilidad, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, hasta el monto o cuantía que le fije el Directorio; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y el Directorio; e) Supervigilar la contabilidad, archivo, correspondencia y la buena marcha de las dependencias; f) Las demás atribuciones que le confiere el presente



Estatuto y la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación. El cargo de Liquidador lo ejercerá el Presidente Ejecutivo.-----

**CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital está totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: International Laboratories Services Interlab S.A. suscribe trescientas noventa y nueve mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la suma de trescientas noventa y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América; y, Empresalud S.A. suscribe un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo la suma de un mil dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en un cien por ciento cada una de las acciones suscritas. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta.-----

**CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIONES.-** Los accionistas fundadores declaran que autorizan expresamente a los señores José Joaquín Febres-Cordero Molina, Mónica Janet Paladines Lucín y/o Richard Cruz Anchundia para que realicen lo siguiente: **Uno.-** Gestionar para que la Compañía quede





37430

# EMPRESALUD S.A.

Cda. Kennedy, calle 9na. Oeste N° 105 y Av. San Jorge  
Edificio DELTA 2do. Piso # 201 • Telf. 2395322 • Fax: 2287824 • Cel. 092-162579  
Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, marzo 10 del 2009.

Señor Doctor  
**JOSÉ RAFAEL GUEVARA AGUIRRE**  
Ciudad.-

REGISTRO MERCANTIL N° 6.533  
Nombramiento  
17 MAR 2009

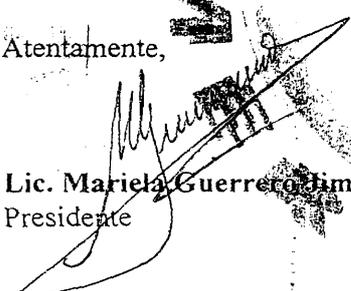
Ref. 106.686-4-04

De mis consideraciones:

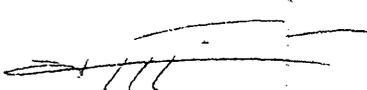
Cúmpleme llevar a su conocimiento que **EMPRESALUD S.A.**, en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo **Gerente General** por el lapso de **cinco años**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

La compañía anónima **EMPRESALUD S.A.**, se constituyó el 26 de agosto del 2004, mediante escritura pública autorizada por el Notario Público Trigésimo del cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 09 de septiembre del 2004, de fojas 106.686 a 106.704, Número 16.472 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.059 del Repertorio.

Atentamente,

  
**Lic. Mariela Guerrero Jiménez**  
Presidente

**RAZON:** Acepto el nombramiento de **Gerente General** de la compañía **EMPRESALUD S.A.**, Guayaquil, 10 de marzo del 2009.

  
**Dr., José Rafael Guevara Aguirre**  
Gerente General  
C.I.: 090247425-3  
Nacionalidad Ecuatoriana



NUMERO DE REPERTORIO: 15.534  
FECHA DE REPERTORIO: 07/abr/2009  
HORA DE REPERTORIO: 14:50

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Certifica: que con fecha siete de Abril del dos mil nueve queda inscrito  
el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía EMPRESALUD  
S.A., a favor de JOSE RAFAEL GUEVARA AGUIRRE, a foja 37.430,  
Registro Mercantil número 6.533.



5  
REVISADO POR: *MF*

*Zoila Cedeño Cellán*

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

No. 13620  
CERTIFICO: Que la presente fotocopia que contiene el  
Nombramiento de GERENTE GENERAL de la  
compañía EMPRESALUD S. A., a favor de JOSE  
RAFAEL GUEVARA AGUIRRE, es igual al documento  
que se encuentra inscrito en este Registro.- Guayaquil,  
diecisiete de Septiembre del dos mil nueve.-



*Zoila Cedeño Cellán*  
Ab. Zoila Cedeño Cellán  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

DOY FE: QUE ESTE  
COPIA ES ORIGINAL  
Guayaquil, 17 FEB 2010



Dr. Jorge Pino Vernaza  
NOTARIO  
CANTON GUAYAQUIL

**NOMBRAMIENTO GERENTE GENERAL**

**INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S.A.-**

Guayaquil, 4 de Mayo del 2.010

Señor Doctor:  
JORGE EDUARDO MACIAS LOOR  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumplo con poner en su conocimiento que en Sesión de Directorio de la compañía INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S.A. , celebrada el día de hoy , ha resuelto por unanimidad reelegirlo a Usted, como GERENTE GENERAL de la compañía por un periodo de DOS ANOS que establece el estatuto social de la compañía.

De conformidad con el Art. 29 del estatuto social de la Compañía, le corresponderá a Usted:  
A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos de la Compañía; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la sociedad , bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuenta corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas ; F) supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias de la misma; G) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; H) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

La Compañía se constituyó ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete , el 22 de Mayo de 1.996, e inscrita en el registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 10 de Junio de 1.996. El estatuto social en vigencia fue reformado mediante escritura pública autorizado ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, el 2 de Mayo del 2.000 e inscrita en el Registro mercantil del Cantón Guayaquil, el 5 de junio del 2.000. Aumento de Capital y Reforma de Estatutos realizado el 5 de Mayo del 2005 ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil e inscrito en el registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 28 de Septiembre del 2005

Usted ejerce el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 21 de mayo del 2008

Particular que comunico a Usted, deseándole éxitos en su gestión.

Atentamente,

  
DR. JOSE RAFAEL GUEVARA AGUIRRE  
PRESIDENTE DE LA SESION

ACEPTACION: Por la presente acepto el cargo para el cual fui nombrado; Guayaquil, 4 de Mayo del 2.010

  
DR. JORGE EDUARDO MACIAS LOOR  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
C.I. 1302271828



NUMERO DE REPERTORIO: 22.364  
FECHA DE REPERTORIO: 12/may/2010  
HORA DE REPERTORIO: 16:24

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
**Certifica:** que con fecha doce de Mayo del dos mil diez, queda inscrito  
el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía  
INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB  
S.A., a favor de JORGE EDUARDO MACIAS LOOR, a foja 46.581,  
Registro Mercantil número 8.736.

ORDEN: 22364



11.31  
REVISADO POR *ce*



**REGISTRO**  
**MERCANTIL**  
MERCANTIL  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

DOY FE: QUE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL  
Guayaquil, 12 FEB 2010

Dr. Jorge Pino Vernaza  
NOTARIO  
CANTON GUAYAQUIL







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7342369  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FEBRES-CORDERO MOLINA JOSE JOAQUIN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2011 16:48:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTERMACHALA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





- 7 -

legalmente constituida.- **Dos.-** Gestionar y retirar el número de expediente ante la Superintendencia de Compañías; el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas; el impuesto de patente ante el Municipio; y, la autorización del Cuerpo de Bomberos; pudiendo además suscribir las solicitudes correspondientes. **Tres.-** Instruir al Banco pertinente sobre la persona autorizada para retirar los fondos de la cuenta de integración de capital o señalar a aquél a qué cuenta se deberá acreditar dicho valor.-----

Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público. Firmado, firma ilegible: **Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina**, Registro del Colegio de Abogados del Guayas número seis mil doscientos doce, Foro de Abogados número nueve guión mil novecientos noventa guión cuatro.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Quedan agregados a la presente escritura los Nombramientos de los representantes legales de las compañías comparecientes; Certificado Bancario de Integración de Capital; Denominación aprobada; y, demás habilitantes.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-/

por **EMPRESALUD S.A.**

DR. JORGE PINO VERNAZA





**JOSÉ RAFAEL GUEVARA AGUIRRE**

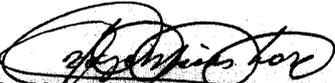
**GERENTE GENERAL**

C.C. 0902474253

CERT.VOT. 072-0297

R.U.C. 0992368330001

por **INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES**  
**INTERLAB S.A.**



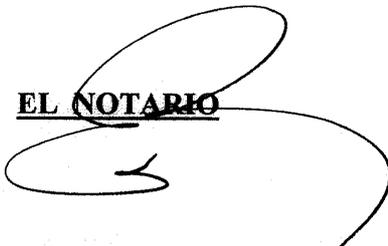
**JORGE EDUARDO MACÍAS LOOR**

**GERENTE GENERAL**

C.C. 130227182-8

CERT. VOT. 030-0033

R.U.C. 0991353119001



**EL NOTARIO**

**DOCTOR JORGE PINO VERAZA**

*se otor-*



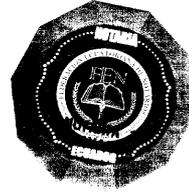
DR. JORGE PINO VERNAZA



gó ante mí, y en fe de ello confiero este **OCTAVO TESTIMONIO**, en once fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil once.



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL





DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N°. SC-IJ-DJC-G-11-0001638, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 12 de Marzo del 2011, se tomó nota de la Aprobación de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la compañía INTERMACHALA S.A., al margen de la matriz correspondiente, autorizada por el infrascrito, el 10 de Febrero del 2011.- Guayaquil, Marzo 15 del 2011.-



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 14.782  
FECHA DE REPERTORIO: 16/mar/2011  
HORA DE REPERTORIO: 16:38

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

**1-. Certifica:** Que con fecha dieciséis de Marzo del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0001638, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Intendente de Compañía de Guayaquil, Ab. Víctor Anchundia Places, el **12 de marzo del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **INTERMACHALA S.A.**, de fojas **24.079 a 24.102**, Registro Mercantil número **4.549**.

ORDEN: 14782



S

REVISADO POR



  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0001638, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Víctor Anchundia Places, el 12 de Marzo del 2.011; queda inscrita ésta escritura en el Registro Mercantil con el No. 365 y anotada en el Repertorio bajo el No. 687.- Machala, a veintinueve de Marzo mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-

  
ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON MACHALA

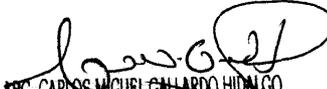
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a veintinueve de Marzo del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

  
ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una

---

copia de la Resolución que aprueba la Constitución y la  
Apertura de Sucursal de la Compañía **INTERMACHALA S.A.**-  
Machala, a veintinueve de Marzo del dos mil once.- El  
Registrador Mercantil.-x-

  
ABC. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRO MERCANTIL DE  
CANTON MACHALA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0012026

Guayaquil, 19 MAY 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INTERMACHALA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL